

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 21 de marzo de 2024

Se deja en el sentido que, a través de la resolución N° 099 del 07 de marzo del año en curso, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales le concedió a la titular del despacho permiso para ausentarse de su cargo los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024.

Además, el apoderado designado, presentó escrito informando que, entre los propietarios de la empresa a demandar existe una amistad cercana, situación que le impide aceptar la designación realizada.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00036-00

Dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza radicada por el señor Carlos Fernando Agudelo Quintero, se designó al doctor **José Alberto Ruiz Martínez**, sin embargo, en tiempo oportuno y conforme al inciso tercero del artículo 154 de C.G.P el apoderado presentó escrito rechazando el nombramiento en razón a que se encuentra inmerso en la causal de recusación contemplada en el numeral 9 del artículo 141 del CGP.

Así las cosas, atendiendo la circunstancia que enmarca el abogado designado, considera necesario esta judicatura, nombrar un nuevo apoderado en amparo de pobreza, y en ese orden, se designa al doctor **Carlos Adolfo Ayama Uchima** identificado con tarjeta profesional N° 106.400 del C. S de la J.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Aceptar** el rechazo propuesto por el apoderado designado en amparo de pobreza, doctor **José Alberto Ruiz Martínez**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En su reemplazo **Designar** como apoderado de oficio al doctor **Carlos Adolfo Ayama Uchima** identificado con tarjeta profesional N° 106.400 del C. S de la J.

TERCERO: Ordenar notificarle personalmente -*electrónica* - este auto al designado, y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) -*inc. 3° del art. 154 ídem*-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5c397f530dec60e75733e5490d49510369dc94a121b9a0e89a360951ad6cbf**

Documento generado en 21/03/2024 03:13:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>